

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el cambio de horario de labores de la autoridad administrativa electoral con motivo de la conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el ocho de julio de dos mil veinte, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo.

2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁴ contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

3. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Estatuto Nacional.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo subsecuente Instituto Electoral.

4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶.
5. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2019, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral para el dos mil veinte.
6. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, habrían de desahogarse de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados ubicados en las Oficinas centrales de esta autoridad administrativa electoral local.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

suspensión por la contingencia sanitaria, de actividades presenciales del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitiesen reanudar actividades, lo cual habría ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitiesen reanudar actividades, lo cual habría ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

7. El diecisiete de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, como medida preventiva para mitigar la dispersión y transmisión del virus SARSCoV2 (COVID 19) el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID 19".
8. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VII/2020, aprobó el horario de labores de la autoridad administrativa electoral con motivo de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

En los puntos “PRIMERO” y “SEGUNDO” del referido Acuerdo se estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO. *Se aprueba el horario de labores de la autoridad administrativa electoral local, de las nueve (09:00) a las quince (15:00) horas y de las dieciocho (18:00) a las veinte (20:00) horas de lunes a viernes y los sábados de diez (10:00) a las catorce (14:00) horas.*

SEGUNDO. *El horario de labores entrará en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y terminará con la conclusión del mismo.*

...

9. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
10. El seis de junio del presente año, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral 2020-2021, con el objeto de elegir diversos cargos de elección popular.
11. El nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, procedieron a realizar los cómputos de las elecciones a los cargos de Diputados y Ayuntamientos; emitieron la declaración de validez para la elección respectiva y expidieron las constancias de mayoría y validez a los integrantes de las fórmulas de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos que obtuvieron el triunfo.
12. El trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021 efectuó el Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021 efectuó el cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de ACG-IEEZ-119/VIII/2021 representación proporcional, declaró su validez y asignó las Diputaciones que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021 aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, declaró su validez y asignó

las regidurías que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020- 2021.

13. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-117/VIII/2021, aprobó la modificación en su parte conducente de los considerandos Sexagésimo cuarto y Sexagésimo noveno, respectivamente, del Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, por el que se aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, se declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.
14. Inconformes con los resultados electorales diversos partidos políticos y ciudadanos, interpusieron diversos Medios de Impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
15. Que el diecinueve de agosto del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los últimos medios de impugnación que se interpusieron en contra de los Resultados, Declaración de Validez y Asignaciones de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
16. En el mes de septiembre de dos mil veintiuno, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral se dio por concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral,

⁸ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁹ En lo subsecuente Ley General de Instituciones.

de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 numeral 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Que en atención a lo señalado por el artículo 369 del Estatuto, los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido ordenamiento.

Séptimo.- Que el artículo 374 del Estatuto, establece que la jornada de trabajo en los Organismos Públicos Locales Electorales será establecida por el órgano superior de dirección respectivo y deberá ser compatible con la del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.

Octavo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, el Consejo General fijará la jornada de trabajo conforme al artículo 374 del Estatuto.

Noveno.- Que el artículo 21 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral establece que, el personal de éste desarrollará sus actividades laborales de conformidad con el horario que para tal efecto se establezca como jornada de trabajo.

Décimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 374 del Estatuto, este órgano superior de dirección, cuenta con la atribución de establecer la jornada de trabajo del Instituto Electoral.

Décimo primero.- Que el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VII/2020, aprobó el horario de labores de la autoridad administrativa electoral con motivo de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, de las nueve (09:00) a las quince (15:00) horas y de las dieciocho (18:00) a las veinte (20:00) horas de lunes a viernes y los sábados de diez (10:00) a las catorce (14:00) horas. Horario que entraría en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 - esto es el siete de septiembre de dos mil veinte – y terminaría con la conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Décimo segundo.- Que el artículo 124, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, señala que el proceso electoral ordinario concluye una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Décimo tercero.- Que el diecinueve de agosto de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los últimos medios de impugnación que se interpusieron en contra de los Resultados, Declaración de Validez y Asignaciones de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Décimo cuarto.- Que este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, y toda vez que se ha resuelto el último de los medios de impugnación, propone modificar el horario de labores que deberá cumplir el personal del Instituto Electoral de las ocho horas con treinta minutos (8:30) a las dieciséis (16:00) horas de lunes a viernes.

Décimo quinto.- Que en su caso, esta autoridad electoral podrá ampliar el horario de labores cuando se requiera para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones; 369 y 374 del Estatuto; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 4, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, numeral 1, fracciones, II, y XXXVIII de la Ley Orgánica; 21, 22, numeral 1 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral; este Consejo General expide el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. En atención a la conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021, el horario de labores de la autoridad administrativa electoral local, será de las ocho horas con treinta minutos (8:30) a las dieciséis (16:00) horas de lunes a viernes.

SEGUNDO. La modificación del horario de labores iniciará a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo